

ACTA: En Montevideo, el 24 de julio de 2015, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 18: "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión abierta del Interior"**, integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Natalia Baldomir; el delegado de los Trabajadores: Sr. Fabrizio Nesta por APU, y los Delegados del sector Empleador: Dra. Ana Silva y Juan Andrés Lerena.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al 1ero de julio de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salario suscrita el 30 de diciembre de 2013, publicada y registrada de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta de la referida acta, el porcentaje de aumento correspondiente al 1° de julio de 2015 para todos los trabajadores del sector es de 10,68 %; resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a) 5% inflación proyectada de acuerdo al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el BCU (centro del banda), para el período considerado julio 2015 y junio 2016;
- b) 3,36% correctivo comparando la inflación proyectada para cada ajuste y la inflación efectivamente registrada en igual periodo.
- c) 1,98 % : 60% del PBI del último año móvil por concepto de crecimiento de salario real(piso de 0% y un techo de 3% al incremento salarial)

TERCERO: En consecuencia los salarios mínimos a partir del 1ero de julio de 2015 serán:

Función	Puntos	Salario
Operador de video mezclador de 1era categoría	80	37921
Operador de video mezclador de 2da categoría	65	30811
Cameram editor de 1era categoría	80,	37921
Cameram editor de 2da categoría	65	30811
Operador de sonido de 1era categoría	70	33182
Operador de sonido de 2da categoría	57	27019
Informativista locutor de 1era categoría	75	35552
Informativista locutor de 2da categoría	60	28441
Locutor de 1era categoría	65	30811
Locutor de 2da categoría	57	27019
Técnico de 1era categoría	80	37921
Técnico de 2da categoría	65	30811
Auxiliar administrativo de 1era categoría	70	33182
Auxiliar administrativo de 2da categoría	57	27019
Operador de telecine	60	28441

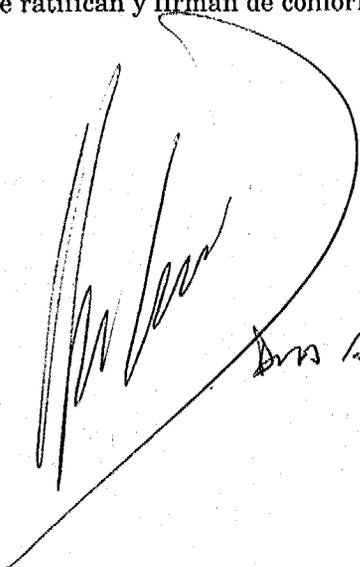


Limpiador y/o sereno	55	26072
Aprendiz y/o auxiliar	53	25123

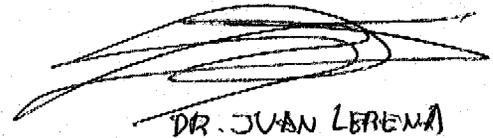
CUARTO: Ajuste salarial para los sobrelaudos: De acuerdo a la cláusula sexta del acta de Consejo de Salario antes referida, para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo de la categoría en mas de un 25% reciben por sobre sus retribuciones al 1° de julio de 2015 recibirán por sobre sus retribuciones, un incremento salarial de un **9,60 %**, resultante de la acumulación de los siguientes items: a) 5% por concepto de inflación proyectada de acuerdo al centro de la banda de BCU, b) 0,99% :50% de lo previsto para los salarios mínimos por categoría por concepto de incremento salarial y c) 3,36% por concepto de correctivo de inflación resultante de la comparación de inflación proyectada para cada ajuste y la inflación efectivamente registrada en igual periodo.

QUINTO : Partida por escolaridad: El valor de la partida escolar al 1° de julio de 2015 es de \$ 829.

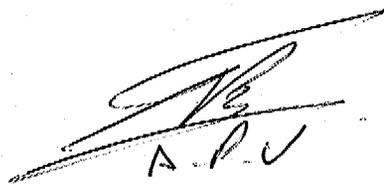
Leída se ratifican y firman de conformidad.....



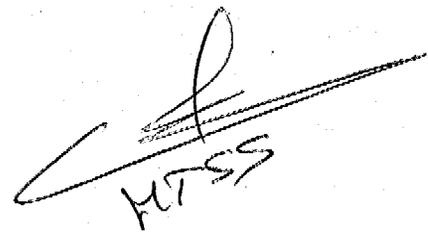
Dr. Susana



DR. JUAN LERENA



A.P.U.



MTSS

